

ALIMENTOS PANAMERICANOS, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215° y 166°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 32 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 11 correspondiente al año 2025 así como La Participación, Nota y Documento que se copian do seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-52875

ESTE FOLIO PERTENECE A:

ALIMENTOS PANAMERICANOS, C.A

Número de expediente: 454-52875

CIUDADANO:

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO.-

SU DESPACHO.-

Quien suscribe HELEN KATHERINE BERMÚDEZ ROA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-15.043.918; debidamente facultada en el Acta Constitutiva de la sociedad mercantil ALIMENTOS PANAMERICANOS, C.A; ante usted con el debido respeto y acatamiento ocurro para presentar el Acta Constitutiva redactada con suficiente amplitud para que sirva de Estatutos Sociales de la compañía, a fin de que una vez cumplidos con los requisitos legales se sirva ordenar el registro y publicación, se abra el expediente de la compañía y se me expida una (01) copia certificada del presente documento, el auto de registro y anexos que se acompañan, a los fines de dar cumplimiento del Artículo 215 del Código de Comercio y demás actos de Ley.-

Es justicia que espero en Valera, a la fecha de su presentación.

LA SOLICITANTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215° y 166°

Lunes 25 de Agosto de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia, de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) HELEN BERMÚDEZ IPSA N. 195111, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 11, TOMO 32-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados B5: 55330.72 Según Planilla RM No. 45400237110, La identificación se efectuó así: Helen Katherine Bermudez Roa C.I.V-15043918 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

Número de expediente: 454-52875

CONST

Nosotros, BENITO ALEJANDRO MARQUEZ PALMA y FIORELA GABRIELY INFANTE FERRER, venezolanos, mayores de edad, solteros, titulares de la cédula de identidad número V.-26.557.157 y V.-21.061.480, con registro de información fiscal número RIF 265571570 y 210614806, respectivamente, domiciliados en el municipio Sucre, estado Trujillo, hemos convenido en constituir como en efecto constituimos, una COMPAÑÍA ANÓNIMA, a través del presente Documento Constitutivo Estatutario, el cual ha sido redactado con la suficiente amplitud para hacer las veces de Estatutos Sociales y cuyas clausulas son las siguientes: TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO OBJETO Y DURACIÓN. CLÁUSULA PRIMERA: La compañía se denominará ALIMENTOS PANAMERICANOS, C.A. CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía tendrá su domicilio en la carretera Panamericana, sector San Alejo, al lado de la fábrica de hielo El Oso, parroquia Sabana de Mendoza, municipio Sucre, estado Trujillo. Podrá establecer sucursales en cualquier lugar del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. CLÁUSULA TERCERA: El objeto social de la compañía será la compra, venta, producción, procesamiento, elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de productos alimenticios derivados del plátano, tales como chips, harinas, hojuelas, snacks y cualquier otro producto industrializado o semiprocesado, así como la compra, venta, producción, procesamiento, elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de productos agrícolas en general, tanto frescos como procesados; la prestación de servicios de maquila para el procesamiento, empaquetado y distribución de productos alimenticios, servicios de asesoría técnica, consultoría, asistencia profesional y capacitación en materia agrícola, agroindustrial, procesamiento de alimentos y comercialización: La compra, venta, alquiler, importación, exportación, comercialización y representación de equipos, maquinaria, herramientas, repuestos, insumos y tecnología para la industria agrícola y de procesamiento de alimentos. Podrá dedicarse a cualquier otra actividad de cito comercio que le sea conexa y complementaria con el objeto principal. CLÁUSULA CUARTA: La duración de la compañía será de cincuenta años, (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil respectivo, sin perjuicio de Que una Asamblea General de Accionistas, previo cumplimiento de las formalidades de ley, acuerde prorrogar su duración, disolverla o liquidarla anticipadamente, así como proceder a su fusión con otra sociedad. TÍTULO II. CAPITAL Y ACCIONES. CLÁUSULA QUINTA: El de la compañía será de DOS MILLONES DE BÓLIVARES (2.000.000,00 Bs). Dividido y representado en CIEN (100) acciones comunes y nominativas, no convertibles al portador por un valor de VEINTE MIL BÓLIVARES (20.000,00 Bs.) cada una de ellas. El capital se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) según balance anexo de la siguiente manera: El accionista BENITO ALEJANDRO MARQUEZ PALMA, suscribió sesenta acciones (60) acciones, por un valor total de UN MILLON DOSCIENTOS MIL BÓLIVARES (1.200.000,00 Bs.), representando el sesenta por ciento (60%) del capital de la compañía, el cual ha sido pagado mediante el aporte de mercancías según balance anexo y la accionista FIORELA GABRIELY INFANTE FERRER, suscribió cuarenta acciones (40) acciones, por un valor total de OCHOCIENTOS MIL BÓLIVARES (800.000,00 Bs.), representando el cuarenta por ciento (40%) del capital de la compañía, el cual ha sido pagado mediante el aporte de mercancías según balance anexo. CLÁUSULA SEXTA: Las acciones son indivisibles y cada una de ellas concede a su propietario el derecho de (1) un voto en la Asamblea de Accionistas. CLÁUSULA SÉPTIMA: En caso de que un accionista quiera vender sus acciones o en el caso que se emitan nuevas acciones, los actuales accionistas tendrán derecho preferente para adquirirlas, en tal sentido, el socio enajenante deberá notificar por cualquier medio escrito a los demás accionistas su voluntad de vender las acciones y éstos deberán contestar por la misma vía al socio enajenante en un lapso máximo de veinte (20) días su disposición o no de adquirir las acciones que se encuentren en venta; en caso de que no haya respuesta oportuna se entenderá como una negativa y el socio enajenante podrá entonces vender sus acciones libremente terceros. TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN. CLÁUSULA OCTAVA: La compañía será administrada por una Junta Directiva formada por un Director General y un Director Adjunto; serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por un periodo de diez (10) años y podrán ser reelegidos y continuar en su cargo si así lo decide la Asamblea General de Accionistas. CLÁUSULA NOVENA: Los miembros de la Junta Directiva: Director General y Director Adjunto, representarán legalmente a la compañía en sus negociaciones con terceros, facultad que ejercerán conjunta o separadamente, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes y derechos sociales de la compañía. En el ejercicio de estas facultades, podrán convocar y presidir las asambleas ordinarias o extraordinarias, representar a la compañía por ante cualquier organismo público o privado nacional e internacional, dirigir toda clase de representaciones, peticiones o recursos ante cualquier autoridad de la República o del extranjero, enajenar, gravar, permutar toda clase de bienes, celebrar toda clase de contratos y transacciones por cuenta de la compañía, abrir, movilizar y cerrar cuentas

bancarias, firmar y cobrar cheques, firmar, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, pagaré o cualquier otros instrumentos de comercio, abrir y movilizar las cuentas bancarias, así como autorizar a otras personas para la movilización de las mismas, celebrar contratos de trabajo en nombre de la compañía, disponer de la organización del personal y tomar la decisiones vinculadas a su funcionamiento, realizar la gestión diaria de los negocios, decidir la creación de otros fondos distintos a la reserva legal y proponer a la Asamblea General el pago de dividendos. Podrán otorgar poderes generales o especiales, incluso judiciales, con las más amplias facultades, entre ellas, para darse por citados en nombre de la compañía, contestar todo tipo de demandas o reclamaciones, convenir, reconvenir, desistir, transigir, someter a árbitros arbitradores o de derecho, solicitar la decisión según la equidad, disponer del derecho en litigio, recibir cantidades de dinero, hacer posturas en remates y cualquier otra facultad que estimen necesarias o convenientes para defender los derechos e intereses de la sociedad. También podrán encomendar a otros funcionarios de la compañía o a terceros, determinados asuntos con las facultades que en cada caso se establezcan. Pueden, dentro del ámbito de sus atribuciones, firmar por la compañía y obligarla, celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social, recibir cantidades de dinero que se adeuden a la compañía, realizar actos de disposición, como enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía, inclusive contratar préstamos garantizados con hipoteca, prenda y cualquier otro tipo de garantía que recaiga o grave los activos de la misma. En general, deben cumplir y hacer cumplir todos los actos concernientes a los fines de la administración de la compañía, resaltando el hecho de que las atribuciones y facultades antes determinadas no son taxativas o limitativas, sino meramente enunciativas, en el entendido que sus poderes son plenos mientras tales facultades no se encuentren expresamente atribuidas a la Asamblea General de Accionistas por este documento o la ley. CLÁUSULA DÉCIMA: El Director General y el Director Adjunto, durarán en sus funciones diez (10) años, no obstante, deberán permanecer al frente de su cargo hasta que sean legalmente reemplazados. El Director General y el Director Adjunto se comprometen a depositar dos (2) acciones en la caja social de la compañía, como garantía de su gestión, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Comercio vigente. TÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas legalmente constituida, representa a la totalidad de los accionistas, teniendo la suprema autoridad y dirección de la compañía; las decisiones acordadas dentro de los límites de sus facultades legales y estatutarias son obligatorias para todos los accionistas, estén o no de acuerdo con ellas y aunque no hayan asistido a la reunión; constituye el órgano supremo de la compañía y como tal, estará investida de las más amplias facultades para administrar ésta. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las reuniones de la Asamblea pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del Ejercicio Económico. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que los intereses de la compañía lo requieran o cuando un número de accionistas que represente, por lo menos, la quinta parte del capital social lo solicite a los miembros de la junta directiva. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las convocatorias a las asambleas, sean ordinarias extraordinarias, serán convocadas por el Director General de la Compañía, con cinco (05) días de anticipación por lo menos al día fijado para su celebración, indicando el día, la hora, objeto de la misma, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, en un diario de mayor circulación o publicación en la página de Instagram de los referidos diarios y mediante convocatoria personal a través de los correos electrónicos y mensajería whatsApp que se indican a continuación: en el caso del ciudadano BENITO ALEJANDRO MARQUEZ PALMA, a través del correo electrónico benitoale.98@gmail.com y número telefónico 0416-4643925; en el caso de la ciudadana FIORELA GABRIELY INFANTE FERRER, a través del correo: electrónico fioreinfanteferrer@gmail.com y número telefónico 0424-7294202. La publicación de la convocatoria por prensa o la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se consideran válidamente constituidas para deliberar y decidir, cuando se encuentre representado en ellas un número de accionistas que represente más de la mitad del Capital Social. En lo que respecta a la deliberación de los objetos contemplados en el artículo 280 del Código de Comercio, se observarán las disposiciones legales relativas al quórum, contenidas en dicha ley. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Los accionistas pueden hacerse representar en las reuniones de la Asamblea por cualquier persona, mediante poder, cartas, telegramas, correo electrónico o cualquier otro escrito o autorización debidamente firmada. La autorización será enviada por el accionista, de forma escrita y podrá adicionalmente enviarse a través del correo oficial, que se creará para la compañía. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: De las reuniones de la Asamblea se levantará un Acta que contenga los nombres y apellidos de los concurrentes, el número de acciones que posean en dicha compañía, así como todos los detalles concernientes al objeto o puntos a deliberar en las mismas. Las decisiones que se tomen serán firmadas legalmente por los asistentes a ella. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Asamblea General de Accionistas tiene las siguientes facultades: a) Discutir, aprobar o modificar el Balance General, con vista al informe del Comisario; b) Nombrar al Director General y al Director Adjunto; c) Nombrar al Comisario; d) Fijar la remuneración que haya de darse al Director General, al Director Adjunto y al Comisario actuante; e) Resolver todos los asuntos que el Director General de la compañía le someta para su deliberación y decisión; f) Decretar dividendos con base a las recomendaciones del Director General; g) Resolver sobre la creación de otros fondos de reserva y de la aplicación del superavit; h) Resolver sobre cualquier otro asunto que interese a la compañía; i) Ejercer las demás atribuciones o potestades que le confieran los estatutos y las leyes. TÍTULO V. DEL COMISARIO. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La compañía tendrá un Comisario quien será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, durará cinco (05) años en sus funciones y podrá ser reelegido, ejercerá las funciones propias de su cargo conforme a lo señalado en el Código de Comercio y deberá permanecer en este, mientras no sea legalmente reemplazado por la Asamblea General de Accionistas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El Comisario tiene derecho de inspeccionar y vigilar las operaciones de la compañía y, por lo tanto, podrá examinar los libros de contabilidad y de actas, la correspondencia en general, y los documentos de la compañía. Deberá revisar los balances y emitir su informe anual, así como asistir a las Asambleas y desempeñar las demás funciones que le atribuye la Ley. TÍTULO VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LAS RESERVAS. CLÁUSULA VIGÉSIMA: El primer ejercicio de la compañía comienza a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo y termina el treinta y uno (31) de julio de 2026; salvo los demás ejercicios que comenzarán el primero (01) de agosto de cada año y terminarán el treinta y uno (31) de julio del año siguiente y así sucesivamente; en esta fecha se cortarán las cuentas y se presentará el Balance General, en cuya formación se seguirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, demostrando los beneficios obtenidos, y las pérdidas y ganancias, y fijando el Acervo Social. De las utilidades líquidas de cada periodo se apartará el cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10%) del Capital Social. Además, se harán todos los apartados que ordene la Asamblea General de Accionistas, señalando el Fondo de Garantía, la forma de pago y la entrega a los accionistas de los beneficios obtenidos. TÍTULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Todo lo no previsto en el presente Documento Constitutivo Estatutario se regirá por las correspondientes disposiciones del Código de Comercio sobre compañías anónimas, y en su defecto, por las Leyes o Reglamentos que le sean aplicables. CLÁUSULA VIGÉSIMA DE ORIGEN DESTINO LÍCITO DE SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA FONDOS. Nosotros, BENITO ALEJANDRO MARQUEZ PALMA, titular de la cédula de identidad V.-26.557.157 y FIORELA GABRIELY INFANTE FERRER, titular de la cédula de identidad V.-21.061.480, por medio del presente documento declaramos BAJO FE DE JURAMENTO que los capitales, bienes, haberes y/o títulos del acto o negocio jurídico otorgado, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes, y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, y que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. TÍTULO VIII.- DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMISARIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Se elige para el primer periodo como: DIRECTOR GENERAL: Al Accionista: BENITO ALEJANDRO MARQUEZ PALMA, antes identificado como DIRECTOR ADJUNTO: A la Accionista FIORELA GABRIELY INFANTE FERRER, ya identificada y como COMISARIO: A la Lcda. NEYVA PEÑA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 18.802.653, inscrita en el colegio de contadores Públicos del estado Trujillo bajo el número C.P.C 113597. Se autoriza a la ciudadana: HELEN KATHERINE BERMÚDEZ ROA, titular de la cédula de identidad Nro. 15.043.918, para que realice la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, a los fines de su registro y publicación, así como para cumplir los demás trámites de Ley. En conformidad y aceptación firmamos los accionistas, en Valera a la fecha de su presentación. Lunes 25 de Agosto de 2025.(FDOS.) Helen Katherine Bermudez Roa C.I: V-15043918 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2025.3.819 Abog: EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA